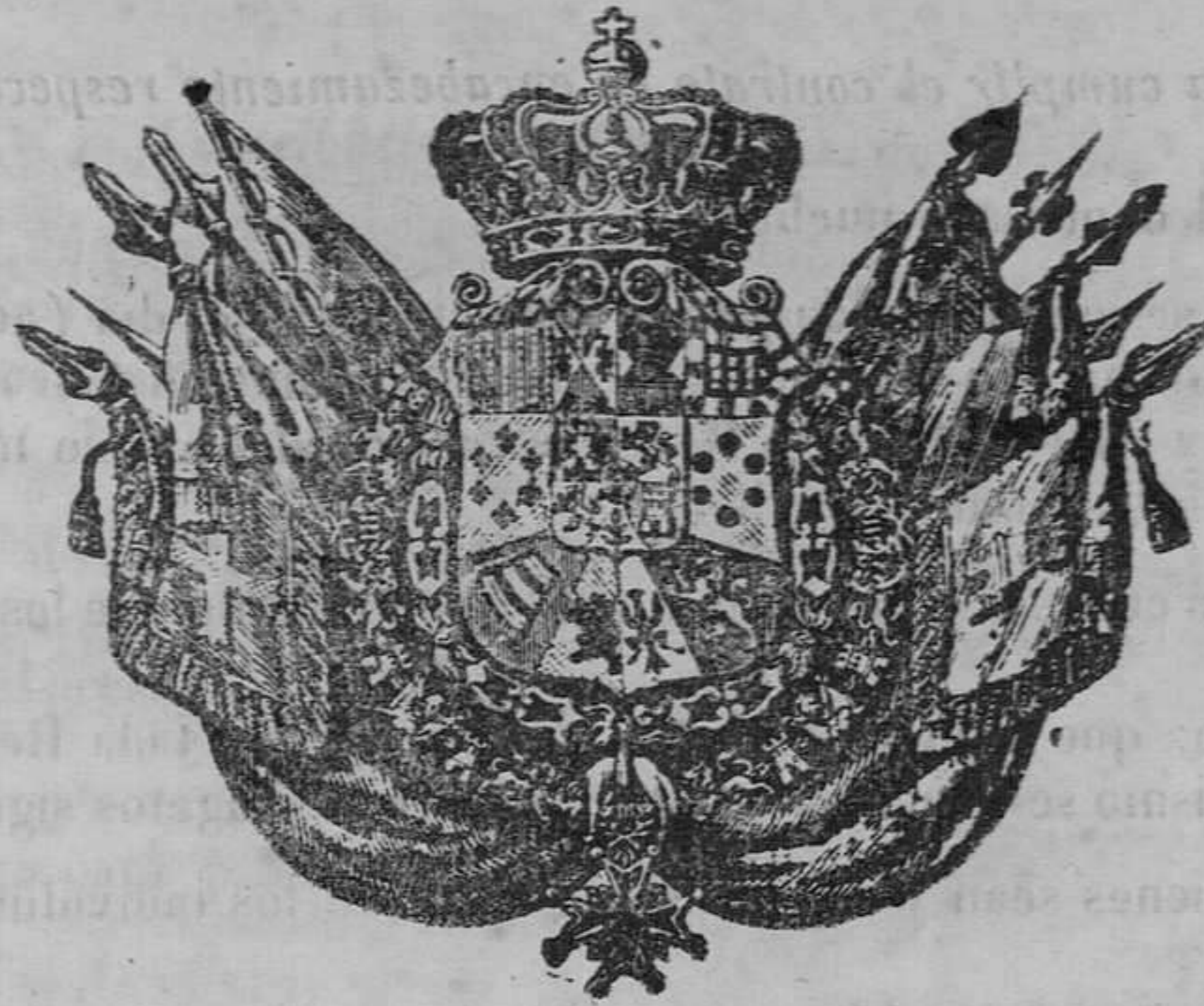


SUSCRICION EN SANTANDER.

| | |
|---------------------|-------------|
| Por un año..... | 100 reales. |
| Por seis meses..... | 50 |
| Por tres idem..... | 30 |

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

| | |
|---------------------|-------------|
| Por un año..... | 120 reales. |
| Por seis meses..... | 70 |
| Por tres idem..... | 40 |

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CONSUMOS ENCABEZADOS.
Circular.

Aunque ha pasado la época que marcan los artículos 191, 192, 193 y 194 de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856, para la adopcion de los medios que se conceden á los Ayuntamientos para cubrir sus encabezamientos, y que por lo tanto deben dichas corporaciones haberlos determinado en todas sus partes; la Administracion ha creído indispensable que, tanto para llenar las prescripciones del art. 195 de la referida instruccion, cuanto para los demas que comprende la misma, y el Real decreto de 15 de Diciembre del precitado año 1856 se observarán las disposiciones siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos dentro de los ocho primeros dias, á contar desde la publicacion de esta circular en el Boletin oficial de la provincia, han de remitir á esta oficina una certificacion ajustada al modelo que se une con el núm. 1.º, en inteligencia que pasado este plazo se reclamarán por veredero. Dicho documento vendrá con oficio del Alcalde.

2.º Como al tenor de lo dispuesto en el artículo 195 de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856, de que ya se ha hecho mencion, los Ayuntamientos que, para cubrir sus encabezamientos hayan acordado el repartimiento, deben haber remitido copia del acta á la Excm. Diputacion provincial, dentro del plazo respectivo, la Administracion espera que los Sres. Alcaldes la den cuenta del día en que remitieron dicha copia, al siguiente de recibir esta circular.

3.º Los Ayuntamientos que, para cubrir sus encabezamientos hayan acordado los encabezamientos parciales con los cosecheros, fabricantes ó tratantes de las especies, con arreglo á lo que

marca el art. 194 de la instruccion, deben remitir á esta oficina los expedientes de todos ellos, para los efectos á que se contrae el artículo 195.

Y como á pesar de haber transcurrido tiempo suficiente para cumplir esta última disposicion, no lo hayan verificado; para el día 16 del presente mes, se han de encontrar en esta oficina dichos expedientes para su exámen respectivo; pidiéndose en otro caso por medio de veredero.

4.º Para solicitar la facultad de la esclusiva en las ventas al por menor, los Ayuntamientos deben sujetarse á lo que marcan los artículos 15 al 16 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, y con arreglo á ellos haberla ya solicitado los que la deseen y reúnan las circunstancias que aquellos señalan, para que haya tenido y tenga lugar oportunamente lo que determina el artículo 205 de la instruccion.

5.º De la misma manera se deben haber tenido y tendrán presentes, tanto dicho artículo, como los siguientes en las subastas que se celebren sin la esclusiva.

6.º La Administracion recomienda muy eficazmente á los Ayuntamientos las dos anteriores prescripciones, á fin de que tanto las subastas con la facultad de la esclusiva, como las que se celebren sin aquella circunstancia, estén concluidas antes del primer Domingo de Noviembre, y en la Administracion los expedientes y sus copias el día 14 de dicho mes precisamente; pues de no verificarlo así se pedirán por medio de verederos, á no ser que el Ayuntamiento haga uso de lo que se dispone en los artículos 212, 213 y 214 de la Real instruccion precitada, en cuyo caso dará cuenta á esta Administracion antes del día 15 de Diciembre de este año como se manda en el artículo 214.

7.º Los Ayuntamientos que opten por el total repartimiento, ó por el del déficit que les resultare en los encabezamientos parciales ó arriendos, harán el primero en todo el mes de Diciembre, y el segundo en los ocho primeros dias del mes de Enero siguiente; como así se dispone en el art. 216 de la instruccion, y sujetándose á él en todas sus partes; así como al 217 para la eleccion de repartidores y asociados respectivos; los que harán la clasificacion de categorías que previene el artículo 218.

Este trabajo se redactará, según el

adjunto modelo núm. 2, y se unirá al repartimiento que ha de remitirse á la Administracion.

8.º El repartimiento ha de darse concluido por los repartidores antes del 31 de Diciembre, si comprende la totalidad del cupo del pueblo, ó antes del 20 de Enero si es del déficit de los ramos, quedando los referidos repartidores sujetos á satisfacer, mancomunadamente con el Ayuntamiento el importe de los plazos que fuesen venciendo, y que por su omision no puedan ser cubiertos con las cuotas que hubieran debido estar cobradas.

9.º Terminados completamente los repartimientos antes del 31 de Diciembre ó del 20 de Enero según los casos, á que se contrae la prevencion anterior, deberán hallarse en esta dependencia el 12 ó el 31 de Enero de 1858 respectivamente. De no suceder así, se reclamarán por medio de verederos.

Los repartimientos han de redactarse con sujecion al adjunto modelo n.º 3, y en el tamaño del papel marca comun, pudiendo escribirse bien en pliegos impresos, bien en los del sello cuarto. Si se opta por lo primero se unirán tantos pliegos del sello cuarto cuantos sean los impresos.

A los repartimientos han de acompañar las reclamaciones que hagan los contribuyentes, así como una copia del mismo repartimiento en papel de oficio, ó reintegrado con él.

Los Ayuntamientos, antes de proceder con los asociados á la formacion de los repartimientos, examinarán los expedientes que se hayan instruido sobre declaracion de partidas fallidas, por la contribucion del corriente año, y determinarán el sobrante que quede del fondo supletorio repartido, con el objeto de que dicho sobrante figure á menos repartir en el corriente año, según se vé en el adjunto modelo número 3, pues de ninguna manera debe quedar sin liquidar el recargo hecho para cubrir fallidos, y si llevar el sobrante al reparto del año de 1858, sobre lo cual se exigirá la mas estrecha responsabilidad á los Ayuntamientos, los cuales han de presentar en esta Administracion á la vez que los repartimientos los expedientes de fallidos ya terminados.

10. Los Ayuntamientos y asociados tendrán muy presente, que las bases para el reparto y la demostracion material que de las mismas se hace en el

modelo número 2 y 3 no son obligatorias ni se han fijado como invariables, en cuanto á las diferencias entre las cuatro categorías, pues esto corresponde determinarlas á las Municipalidades y asociados, mas no se comprenda por ello, que la Administracion admitirá ningun repartimiento, que no esté basado en la fórmula contenida en los modelos, pues la única variacion que puede hacerse, es la de fijar, por ejemplo, que la diferencia entre la 1.ª y 2.ª clase, es de 8, 10, 12 partes, en lugar de 6 que se figura en los modelos, y así en las otras tres y lo mismo en cuanto á los menores de 7 años.

11. Los Ayuntamientos tendrán entendido, que para gastos provinciales y municipales, solo puede recargarse en general sobre la contribucion de consumos, una cuota igual á la que percibe el Tesoro público, y en particular ó sobre determinadas especies, un derecho que no exceda del señalado á cada una en la tarifa número 1.º unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856. Esto sentado, si la Excm. Diputacion acuerda un recargo por punto general, por ejemplo, de la mitad del cupo de cada pueblo, ningun Ayuntamiento puede repartir, sino otra mitad del mismo cupo.

12. Si algun Ayuntamiento tuviese dudas acerca de la manera de llevar á efecto esta circular, hará á esta Administracion las consultas necesarias; pero esto ha de verificarse dentro de los veinte dias en que se inserte la presente en el Boletin oficial, para evitar el retraso que de otro modo se experimentaría en el servicio.

La Administracion excita el celo de los Ayuntamientos y Alcaldes, para que lleven á cabo cuanto se ordena. De hacerlo así y en los plazos que se señalan, conseguirán poder verificar la cobranza con desembarazo y en las épocas establecidas. Si por el contrario mirasen con indiferencia el cumplimiento de la ley, las consecuencias serian desagradables, pues la Administracion, celosa del bien de los pueblos, se anticipa constantemente á facilitarles cuantos recursos de instruccion son imaginables.

Por último, reencarga á los Sres. Alcaldes el inmediato cumplimiento de la prevencion primera.

Santander 1.º de Octubre de 1857.—
Andrés Falguera.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

Medios acordados para cumplir el contrato de encabezamiento respectivo al año de 1858.

D. F. de T..... Secretario del Ayuntamiento del expresado pueblo.

Individuos de Ayuntamiento presentes. Certifico: que en sesion celebrada por la Municipalidad el dia (aqui la fecha) á que asistieron el número duplo de contribuyentes que al márgen se expresa, acordaron conforme á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 y en el 191 de la Real Instruccion del propio mes y año que para cubrir el cupo del Tesoro y los recargos se adoptasen los medios á saber:

(Aqui se expresará cual sea el medio ó medios que se adopten de los cinco que se contiene en el art. 191 que ha citado.)

Asimismo certifico: que conforme al art. 217 de la ya citada Real Instruccion, el Ayuntamiento ha elegido para que en union del mismo se forme el repartimiento á los sugetos siguientes:

Asociados que concurrieron. (Aqui se dirán quienes sean y el número igual al de los individuos del Ayuntamiento.)

Igualmente certifico: que tambien se acordó que en el primer Domingo del mes de Setiembre de este año como se manda en el art. 195 de la mencionada Real instruccion, se reuniese el Ayuntamiento asociado en un número de vecinos contribuyentes duplo del de sus individuos para establecer las bases principales que hayan de servir para el reparto y de cuyas bases, la municipalidad se comprometió a remitir copia autorizada del acta á la aprobacion de la Exema. Diputacion provincial, por conducto del Sr. Gobernador, y en término que se encontrase en su poder para el dia 15 del expresado mes de Setiembre.

Y para que conste espido el presente que autorizará con su V.º B.º el Sr. Alcalde en (seguirá la fecha.)

V.º B.º
El Alcalde.

Firma del Secretario.

PARTIDO DE

NUMERO 2.º

PUEBLO DE

Bases para la derrama de la Contribucion de Consumos y sus recargos, respectiva al año de 1858.

Clasificacion que hace el Ayuntamiento de dicho pueblo y asociados conforme al artículo 218 de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856, de los habitantes del mismo, bajo las bases acordadas en sesion celebrada (con tal fecha) y las cuales son á saber:

- 1.º La totalidad de los habitantes se dividirá en cuatro categorías (ó las que se acuerden).
- 2.º Dentro de cada categoría, se establecerá la subdivision de menores de 7 años y mayores de esta edad.
- 3.º Cada habitante de primera categoría, se calcula que consume seis partes mas que la de segunda, esta seis partes mas que la de tercera y esta seis partes mas que la de cuarta.
- 4.º Entre las personas de una misma categoría, se calcula que los de mas de 7 años de edad, consumen dos terceras partes mas que los de menor edad.
- 5.º Para poner en práctica las bases tercera y cuarta, se establece que la primera categoría en cuanto á mayores de edad está representada por veinte y cuatro unidades: la segunda por diez y ocho, la tercera por doce y la cuarta por seis, y respectivamente los menores de ocho años de cada categoría por 8, 6, 4 y 2 unidades.

| | |
|--|-----|
| El número de almas de este pueblo segun el último catastro asciende á..... | 400 |
| Están exceptuadas por la ley segun el art. 218 de la Instruccion..... | 69 |
| Contribuyen..... | 331 |
| | 400 |
| | 00 |

| Número de orden | Nombre de los contribuyentes. | Número de almas de cada familia. | | Unidades que representan. |
|---------------------------|-------------------------------|----------------------------------|----------|---------------------------|
| | | Mayores. | Menores. | |
| PRIMERA CATEGORIA. | | | | |
| 1..... | Antonio Perez..... | 6 | 4 | 144 |
| 2..... | Anselmo Ruiz..... | 3 | 4 | 104 |
| 3..... | Benigno Gimenez..... | 5 | 5 | 144 |
| SEGUNDA CATEGORIA. | | | | |
| TERCERA CATEGORIA. | | | | |
| RESUMEN. | | | | |
| | De primera categoría..... | | | |
| | De segunda idem..... | | | |
| | De tercera idem..... | | | |
| | De cuarta idem..... | | | |
| | Total..... | | | |

La anterior clasificacion la hacemos bien y fielmente segun nuestro leal saber y entender, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 218 de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

Fecha.
Firmas de los peritos repartidores.

Firmas de los peritos repartidores contribuyentes asociados.

Advertencia. Los contribuyentes serán inscriptos en cada categoría por riguroso orden alfabético.

Contribucion de Consumos de 1858.

| | |
|--|-----|
| El número de almas de este pueblo es de..... | 400 |
| Contribuyentes | 551 |
| Exceptuadas por la ley..... | 69 |

Igual.

Repartimiento que forman los repartidores F. de T. los que sean, nombrados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 de la instruccion de 24 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis para cubrir (el déficit) (ó el importe total) del encabezamiento de Consumos y la parte que sea mas para los gastos provinciales ó municipales segun expresa la demostracion siguiente:

| | |
|--|-------------|
| Cupo del pueblo..... | 2500 |
| Tres cuartas partes de recargo para productos..... | 1725 |
| Total..... | 4025 |

Se deduce por producto de ramos arrendables.

| | | | |
|--|-------------|-----------|-----|
| Por vino segun remate..... | 500 | } | 695 |
| Aguardiente idem..... | 80 | | |
| Abaceria idem..... | » | | |
| Repartido en 1857 para fallidos..... | 215 | | |
| Importaron los mismos..... | 400 | | |
| Líquido á menos repartir en 1858..... | 115 | 115 | |
| Líquido..... | 5550 | | |
| Por el 5 por 100 para fallidos..... | 166 | 50 | |
| Por el 5 por 100 de cobranza y conduccion..... | 99 | 90 | |
| Total repartible.. | 5590 | 40 | |

Bases sobre las que se gira el repartimiento.

- 1.ª Se excluyen los pobres de solemnidad, los simples jornaleros y hacendados sin casa abierta.
- 2.ª Los demas vecinos se clasificarán en cuatro categorías atendiendo á sus mas ó menos facultades, su propiedad, industria, profesion, oficio y rentas (artículo 218).
- 3.ª Ademas se tiene presente el número de individuos de que se compone la familia, incluso los erriados, con distincion de personas mayores ó inferiores.
- 4.ª Cada persona de primera categoría se supone que consume seis partes mas que la de segunda; esta seis partes mas que la de tercera, y esta seis partes mas que la de cuarta.
- 5.ª Entre las personas de una misma categoría se supone que los mayores consumen dos terceras partes mas que los infantes, entendiéndose por tales los que no pasan de 7 años.

Demostracion práctica de las bases anteriores.

| | | | | |
|--------------------|---------|-------------|----------|-------------|
| Primera categoría. | Mayores | 24 unidades | Infantes | 8 unidades. |
| Segunda idem. | idem | 18 idem | idem | 6 idem |
| Tercera idem. | idem | 12 idem | idem | 4 idem |
| Cuarta idem. | idem | 6 idem | idem | 2 idem |

Bajo las indicadas bases se gira el siguiente repartimiento de 5,596 reales 40 céntimos, resultando gravada cada unidad á un real vellon.

| Nombre de los contribuyentes. | Número de personas de familia. | | Unidades que representan. | Total repartido. | Corresponde á cada trimestre. |
|-------------------------------|--------------------------------|-----------|---------------------------|------------------|-------------------------------|
| | Mayores. | Infantes. | | | |
| PRIMERA CATEGORIA. | | | | | |
| Antonio Perez..... | 6 | » | 144 | 144 | 36 |
| Benigno Gutierrez... | 5 | 4 | 104 | 104 | 26 |
| F. de T..... | 5 | 3 | 144 | 144 | 36 |
| F. de T..... | 2 | 4 | 80 | 80 | 20 |
| F. de T..... | 7 | 1 | 176 | 176 | 44 |
| SEGUNDA CATEGORIA. | | | | | |
| TERCERA CATEGORIA. | | | | | |
| CUARTA CATEGORIA. | | | | | |
| | 251 | 80 | 3596 | 5596 | 899 |
| RESUMEN. | | | | | |
| De primera categoría... | 45 | 18 | 1112 | 1112 | 278 |
| segunda idem..... | 50 | 15 | 990 | 990 | 247 50 |
| tercera idem..... | 70 | 16 | 904 | 904 | 226 |
| cuarta idem..... | 88 | 31 | 590 | 590 | 247 50 |
| Total..... | 251 | 80 | 3596 | 5596 | 899 |

Importa el presente repartimiento salvo error de suma ó pluma la cantidad de 5,596 rs. vn. Y para que conste le firmamos los expresados repartidores y le presentamos en este dia al Ayuntamiento para su examen y aprobacion. Tal pueblo (donde sea) á de de 1858

Firmas de los peritos individuos de Ayuntamiento.
F. de T.—F. de T.

Firmas de los peritos contribuyentes.
F. de T.—F. de T.

APROBACION.

Dada cuenta al Ayuntamiento del anterior repartimiento lo encontró conforme y dispuso la exposicion al público por el término de ocho dias, para

que los interesados que se encuentren agraviados reclamen dentro de dicho plazo, pasado el cual sin verificarlo no se oirá ninguna queja: hecho así remitiré á la Administración principal de Hacienda pública de la provincia para su aprobación si la merece. Tal pueblo etc.

Diligencia de haber estado al público.

En atención á haber estado expuesto el presente repartimiento de Consumos segun dispone el artículo 221 de la instrucción de 24 de Diciembre de 1856, y no habiéndose presentado reclamación alguna de agravio acerca de él (ó habiéndose presentado tantas que se acompañan á este repartimiento, las cuales resolvió el Ayuntamiento) se remite con esta fecha á la aprobación de la Administración principal con atento oficio, de que yo el Secretario certifico.

IDEM.

Nombradas en totalidad las Juntas periciales de los pueblos de la provincia, necesita conocer esta Dependencia la fecha en que se han constituido las respectivas á cada distrito municipal, quien es su presidente y si se observa lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1855, cuyos artículos 4.º y 5.º dicen así.

ARTICULO 4.º

«Que la obligación de formar y presentar los amillaramientos y demas documentos de que trata la mencionada circular de 7 de Mayo de 1850 no es anual, sino que los una vez presentados y aprobados provisionalmente rijan como justificantes de los repartimientos de los cupos municipales, mientras las Administraciones de Hacienda pública no encuentren razones fundadas, á consecuencia del exámen y estudio comparativo que hagan de tales datos, que aconsejen y reclamen su rectificación, ya por medio de las prevenciones, advertencias y observaciones que hagan á las municipalidades, ya por medio de las investigaciones estadísticas que manden practicar por sus agentes.

ARTICULO 5.º

Que dichas corporaciones formen y presenten anualmente en las Administraciones de provincia, al mismo tiempo que lo verifiquen de sus repartos, y como justificantes de ellos, un apéndice al amillaramiento en que conste el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado durante el año, y un estado de las fincas exentas temporalmente y perpétuamente, con expresion de las demas circunstancias exigidas por instrucción.»

Consumada la instalacion de las Juntas periciales, dichas corporaciones se ocuparán instantáneamente y sin levantar mano en los trabajos de rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria al tenor de las disposiciones preinsertas cuya operacion ha de hallarse terminada precisamente el día último del presente mes de Octubre, quedando en su caso los Ayuntamientos responsables sino acreditan haber puesto en práctica lo prevenido en el artículo 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Así los Ayuntamientos como las Juntas periciales, tendran en cuenta: 1.º Que en los casos en que el colono ó arrendatario, se le obliga á pagar la contribucion que corresponde al dueño de las fincas, lo que

ella importe, segun el repartimiento del corriente año, ha de cargarse al propietario como mas producto líquido; y 2.º que aun cuando los colonos contraigan el compromiso de pagar la contribucion de los propietarios, estos y no aquellos son los que han de figurar en los amillaramientos y repartos, por la parte que corresponda á la renta que perciben, en el concepto de que á la Municipalidad y Junta pericial que no lo hagan así; se le exigirá la mas estrecha responsabilidad.

La Administración de mi cargo abraza la esperanza de que los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la provincia se apresuraran á llenar su respectivo cometido en la parte que á cada uno les incumbe, á satisfacción de la propia Dependencia, en lo que á la vez de demostrar un verdadero celo por sus administrados, evitarán á esta oficina el disgusto de tener que apelar á la adopcion de medidas coercitivas, para que el importante servicio de que se trata se regularice y practique en la provincia en la forma que determinan las instrucciones. Santander 1.º de Octubre de 1857.—Andrés Falguera.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 333.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y Comisario de vigilancia, procederán á la busca y captura de Gregorio Urbano del Rio, de esta vecindad, fugado de esta Casa de Caridad á la que será conducido en caso de ser hallado: cuyas señas á continuacion se expresan. Santander 8 de Octubre de 1857.—El Gobernador, Fernando Balboa.

SEÑAS.

Edad 16 años poco mas ó menos; bastante crecido y robusto; color blanco; bien parecido; ojos y pelo castaños; nariz y boca regular; tiene una cicatriz en el rostro; lleva vendado un pié, por tenerle enfermo: fué vestido de blusa de mahon azul; gorra de paño del mismo color oscuro; pantalon de tela de rayas menudas, y alpargatas.

CIRCULAR NÚMERO 334.

D. Juan Larrea y su hijo D. Antonio, han solicitado pasaporte ante

la alcaldía constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Manuel de Aja, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santoña, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro de Salas, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Argoños, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 9 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

D. Juan de San Pedro Porrúa Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Francisco Sánchez, vecino del lugar de San Mateo, Ayuntamiento de los Corrales, para que en el preciso término de nueve días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á defenderse de la causa que contra él se sigue sobre hurto de una eabra á Pedro Suarez vecino del lugar de Coó, en el día diez y ocho de Agosto último, que se le oirá y administrará justicia, pues pasado dicho término se continuará la causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Juan de San Pedro.—P. S. M., Felipe Ruiz Tagle.

En el pueblo de San Mamés, se halla en custodia hace tiempo un novillo de pelo negro y el lomo rucio, las gamas bien proporcionadas, sin marco alguno, como de tres años.

En el mismo pueblo hay una novilla de tres años, color de avellana clara, las gamas abiertas, una arpada en la oreja derecha, sin marco alguno.

En el pueblo de Belmonte se halla en custodia una vaca de edad como de diez años, abierta de astas, y un poco levantadas, pelo pardo y algo oscuro un marco en el cuarto izquierdo delantero y otro en el derecho atrás. Cuyos animales de no parecer dueño para dentro de quince días despues de publicado se rematarán en la casa consistorial de este Ayuntamiento. Polaciones 5

de Octubre de 1857.—Vicente de San Pedro.

En el pueblo de Obeso, Ayuntamiento de Rionansa, se halla prendado y en custodia un becerro por castrar de dos años de edad, colorado y cari-blanco, con las gamas abiertas y tendidas y la punta de la oreja derecha cortada, el cual fué hallado dentro de una de las mieses de dicho pueblo. Puentenansa 30 de Setiembre de 1857.—Manuel Gutierrez Rubin.

En el pueblo de Lafuente, Ayuntamiento de Lamason, se halla prendado y en custodia un becerro que fué habido en la mies del maiz, y sus señas son las siguientes: edad como año medio; color galano; abierto de cabeza; y cuando se prendó traía una celilla de belorto al cuello. El que se crea su dueño, ocurra al Alcalde pedáneo de dicho pueblo, quien previa indemnizacion de gastos y prendada, entregará dicho becerro. Lamason 30 de Setiembre de 1857.—Juan Domingo A. de Celis.

En la villa de Pujayo, ayuntamiento del mismo nombre, se hallan en custodia dos bueyes de las señas siguientes: el uno de edad de 14 á 15 años, color oscuro y la capa torcida, la oreja derecha despuntada, está cojo de la mano izquierda y delgado de carnes; y el otro como de 5 á 6 años de edad, colorado, ojera negra, bebedero blanco, cuatro marcos en las dos astas, los tres no se distinguen apenas y el otro parece que dice Madrid, una corona en la cola hecha á tijera y abierto de llaves. Lo que se hace público por medio del presente Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que se crean con derecho á dichos animales, y acudan á recojerlos á la mayor brevedad posible. Pujayo y Octubre 1.º de 1857.—Felipe Mediavilla.

En el lugar de Vejoris, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, se halla en custodia una vaca como de diez á once años, color morena de medio adelante y encarnada por el lomo, astas acerantes y romas, con un campano al cuello y látigo de hierro: cuya vaca hace tiempo se halló causando daño en los sembrados. Santiurde de Toranzo 2 de Octubre de 1857.—Alejandro Ordoñez de la Concha.